



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **BAZARES INTERNACIONALES DEL CARIBE, S.A. (HOTEL ANTILLANO)**, CON DOMICILIO EN AVENIDA TULUM Y CLAVELES N°1, CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **C. GEORGINA DEL SOCORRO MARZUCA FUENTES**, QUIENES EN VIAS DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN “**UNIÓN**” Y “**PATRÓN**” Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARÁ LA PALABRA “**LEY**”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y CLAUSULAS:

## DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar y mejor interpretar el presente contrato colectivo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

**EMPRESA O PATRÓN.-** Nombre actual de la empresa o cualquier otra denominación o estructuración administrativa que en el futuro llegare a tener.

**UNIÓN.-** Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

**LEY.-** Ley Federal del Trabajo.

**CONTRATO.-** El presente Convenio Modificatorio.

## DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Las partes declaran que la actividad hotelera y restaurantera tiene caracteres sui generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos; además deben desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

**SEGUNDA.-** Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la “Unión” es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la empresa, se incorporan al presente contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TERCERA.-** Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, unión obrera, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social bajo el numero 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa, y según lo expresado en la Declaración II del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** Para los efectos del presente contrato se considera **Personal de Confianza** al expresamente definido y dispuesto por los Artículos 9 y 11 de la Ley.

**QUINTA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a los trabajadores, conforme a los términos señalados en el Capítulo IV Artículo del 76 al 81 de la Ley, debiéndose cubrir el pago de vacaciones y el 30% de **Prima Vacacional** un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones, el cual será firmando por ambas partes. Con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AÑOS	DIAS
1 Año	8 Días
2 Años	10 Días
3 Años	12 Días
4 Años	14 Días
5 Años	16 Días
6 A 10 Años	18 Días



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEXTA.-** La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año el importe de 15 días de salario nominal por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho de percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

### SALARIOS

**SÉPTIMA.-** El **Pago de Salario** a los trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el Capitulo V, Artículo del 82 al 86 de la Ley y del siguiente tabulador:

TABULADOR DE SALARIOS	
PUESTO	SALARIO
Camarista	\$ 145.00
Mozo	\$ 145.00

**OCTAVA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con Días Festivos No Laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

**NOVENA.-** Los trabajadores se obligan de acuerdo a las necesidades de la Empresa, y previo el requerimiento de esta, a prestar sus servicios en **Días de Descanso Obligatorio** y cuando esto ocurra, la empresa pagará los salarios correspondientes según las disposiciones de los Artículos 71, 73 y 75, Párrafo II de la Ley.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen en que se proporcionara **Capacitación y/o Adiestramiento**, lo mismo a los trabajadores de planta como a los de nuevo ingreso de conformidad con programas que se establezcan entre Empresa y la Unión, para lo cual se establece la comisión mixta de capacitación y adiestramiento que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres del patrón, esta comisión elaborara y vigilara la operación y procedimientos que se implanten.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la asamblea general de la Unión, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a dar facilidades a los trabajadores que deseen capacitarse en actividades diferentes a las que se desarrollen con el fin de ocupar otro puesto dentro de la Empresa sin que presente disminución de categoría y percepción.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Empresa cubrirá a los trabajadores los gastos que por concepto de material didáctico y de prácticas requieran para su capacitación.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Empresa aportara al fideicomiso de capacitación denominado **CROCATUR**, para cubrir sus gastos de operación, el importe de un día de salario del total de sus trabajadores sindicalizados en el mes de Enero de cada año.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Empresa y la Unión convienen en integrar una **Comisión de Seguridad e Higiene**, formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de esta se derivan, la empresa se obliga a conceder el tiempo, las facilidades y recursos que requieran sus integrantes.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Empresa esta obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga a poner a disposición de la Unión; los anexos de la declaración anual en un termino de 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la carátula a la misma, así mismo se compromete a resolver los planteamientos y preguntas que sobre el contenido de la carátula y anexos formulen el Comité Ejecutivo Nacional de la Unión y/o Representantes designados para tal efecto.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa y la Unión convienen en integrar una comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes que tendrá como funciones principales, por una parte analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social y por otra las de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** La Empresa se compromete a aportar mensualmente el importe de 15 días de salario mínimo general de la zona para el fomento de las **Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas** de los trabajadores y sus familias.

**VIGÉSIMA.-** La Empresa se obliga a proporcionar espacio, material y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del mural será responsabilidad exclusiva del Sindicato.

4  




## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En los casos de **incapacidad** por enfermedad general, la empresa cubrirá el salario correspondiente a los tres primeros días, siempre y cuando dicha incapacidad sea mayor de seis días.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a contratar con la compañía de seguros que la Unión designe una póliza para todos sus trabajadores por el equivalente a \$ 130,00.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 m.n.), \$ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.) y \$ 390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 m.n.); por Muerte Natural, por Muerte Accidental y Accidental Colectiva respectivamente.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa otorgara mensualmente a la Unión la cantidad que resulte de 10 días de salario mínimo general de la zona por concepto de aportación para **Gastos de Operación y Funcionamiento** de las oficinas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para la celebración del **Día del Niño** la Empresa se compromete a otorgar dos juguetes de costo medio a los trabajadores que tengan hijos de hasta 10 años de edad.

**VIGÉSIMA CUARTA BIS.-** La Empresa otorgara durante la jornada ordinaria de trabajo un alimento higiénicamente elaborado sin costo alguno a todos sus trabajadores.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa se obliga a otorgar a cada trabajador el equivalente al 13% (Trece por ciento) del salario nominal quincenalmente como apoyo a la canasta básica, en **Vales de Despensa** y/o en efectivo.

**VIGÉSIMA QUINTA BIS.-** Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores, la Empresa se compromete a aportar el 21% sobre el equivalente a un salario mínimo general de la zona y los trabajadores aportaran una cantidad igual para la creación de dicho fondo, el cual será administrado de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Unión designará un Comisionado Sindical que se encargará de resolver y atender los conflictos que se llegasen a suscitar entre los Trabajadores y la Empresa.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa apoyará a la Unión con la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos) para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de un delegado que asistirá al **Congreso** que organiza la CROC anualmente en la Cd. de México en los Meses de Marzo y Septiembre de cada año.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a pagar el costo total del Transporte de todos los trabajadores sindicalizados de ida y vuelta al centro de trabajo y/o comprar boletos de alguna de las líneas de transporte que operan en la ciudad.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Para fomentar la puntualidad, la Empresa se compromete a pagar a los trabajadores que cumplan con este requisito un bono quincenal por la cantidad de \$68.00 (Sesenta y Ocho Pesos).

**TRIGÉSIMA.-** La Empresa se compromete a pagar quincenalmente a todos sus trabajadores un **Bono Extra** por la cantidad de \$200.00 (Doscientos Pesos).

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa proporcionara a sus trabajadores un mínimo de tres juegos de **Uniformes** cada año.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se compromete a firmar un convenio con la institución financiera denominada FONACOT para que los trabajadores gocen del beneficio creditario de esta institución.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa se compromete a proporcionar cada año **Siete Becas Escolares** de \$600.00 (Seiscientos Pesos cada una), mismas que serán entregadas a los hijos de los Trabajadores que obtengan 8.5% de Promedio General de aprovechamiento del ciclo escolar.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La empresa se compromete a otorgar al Sindicato 3 cuartos al mes en Cortesía, como apoyo a las actividades sindicales que realiza.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se acepta todo lo que les sea favorable.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** El presente contrato es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con la ley federal del trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso; por el uso y costumbres establecidas.

6  




Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con la ley federal del trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso; por el uso y costumbres establecidas.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El presente contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo empezara a regir a las **12:00 Hrs.** del **1°** de **JULIO** del año **2021**, fecha que se tomara como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

**C. GEORGINA DEL SOCORRO MARZUCA FUENTES  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 395



H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **BAZARES INTERNACIONALES DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (HOTEL ANTILLANO)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AVENIDA TULUM Y CLAVELES No. 1 MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. GEORGINA DEL SOCORRO MARZUCA FUENTE**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

*Amexi  
- Caribe en 3  
- Copia certificada de toma de nota de nota*

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**  
**Cancún, Quintana Roo; Octubre 02 del 2021.**  
**Por el Comité Ejecutivo Nacional**

**C. Isaías González Cuevas**  
**Secretario General**